

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serms. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con fecha de hoy comunica esta Direccion general al Gobernador de Barcelona la siguiente orden:

«Vista la comunicacion del Director de Sanidad de ese puerto, remitida por V. S. á esta superioridad en 12 de Octubre de 1877, en la que dicho Director, despues de hacer una relacion de los hechos ocurridos con motivo de la llegada á ese puerto de los buques *Pensativo* y *Jóven Adela*, consulta: 1.º Si cuando lleguen otros buques en idénticas condiciones que los referidos los despide para lazareto sucio, los admite á libre plática ó eleva consulta á este Centro. Y 2.º En qué casos deben imponerse los tres dias de observacion á que se refiere la orden de este Centro de 30 de Noviembre, de 1872 (Gaceta del 3 de Diciembre); esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que el buque *Jóven Adela* fué despedido á lazareto sucio, porque á esta Direccion no se le hicieron conocer las circunstancias de haber estado á plan barrido en Buenos-Ayres, ni el tiempo que en este estado se mantuvo en dicho puerto, circunstancias que habieran demostrado que el caso se hallaba comprendido entre los especiales á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (Gaceta del 3 de Diciembre), y se le hubieran impuesto por esta superioridad tres dias de observacion, ó se hubiese ordenado la libre plática, como en conformidad con la citada regla 3.ª

de dicha Real orden está constantemente determinando este Centro, especialmente con respecto al puerto de Málaga, donde ocurren muchos casos de esta naturaleza.

Por tanto, no existe por parte de esta superioridad la contradiccion que el Director de Sanidad de Barcelona pretende demostrar, y lo que por el contrario resulta es que lo mismo que el *Pensativo* el *Jóven Adela* fué malamente despedido para lazareto sucio á causa de la falta cometida en los términos con que se elevó la consulta sobre este buque.

El primer punto, pues, que desea saber el Director de Barcelona lo tiene claramente resuelto en el final de la Real orden de 31 de Julio de 1877, producida por el caso del *Pensativo*, á cuyo criterio debe acomodar sus actos.

En cuanto al segundo, ó sea en qué casos han de imponerse los tres dias de observacion á que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, la contestacion se deduce con la lectura de dicha orden, modificada por la de 12 de Diciembre de 1872 (Gaceta del 14) y el final de la Real orden citada de 31 de Julio de 1877: esto es, cuando hallándose las naves literalmente en las circunstancias que dicha orden de 30 de Noviembre determina, sin que á juicio del Director del puerto exista algun hecho que coloque la embarcacion fuera del temor racional del peligro sanitario; tal como el haber permanecido el buque más de un mes á plan barrido con la apertura de sus escotillas para la renovacion del aire, el embarque y desembarque total de varios cargamentos, aunque sean contumaces, pero tomados en puertos limpios, la práctica de algunas medidas cuarentenarias, con otras circunstancias de viaje favorables para la higiene del barco, etc., cuyas circunstancias pueden fácilmente comprender los Directores de los puertos, á poco que consulten sus probados conocimientos en ciencias médicas.

A la vez llamo la atencion de V. S. sobre la errata que resulta en la insercion de la Real orden de 31 de Julio de 1877 (Gaceta del 1.º de Octubre siguiente), primera plana, tercera columna, líneas 55 y 56, en las que se dice: *disponer*; debiendo decir: *dispensar*.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1880.—El Director general interi-

no, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 26 de Agosto.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

Sesion del dia 1.º de Abril de 1880.

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

En la ciudad de Santander á primero de Abril de 1880, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el Sr. Gobernador civil de la provincia, Excmo. Sr. don Ricardo Villalba, y los señores Diputados don Carlos Acosta, don Vicente Aparicio, don Francisco Banda, don Isidro Mancina, don Joaquin Caller, don Belisario Cárcova, don Víctor Cedrun, don Ricardo de las Cuevas, don Pedro Fernandez Campa, don Telesforo Fernandez Castañeda, don Manuel Garcia Obregon, don Salvador Gutierrez, don Andrés Lanuza, don José María Laredo, don Fernando Muñoz, don Nicolás Oruña, don Pedro Piñal, don Manuel Polanco, don Juan José Zorrilla y don Arturo Pombo.

El señor Gobernador civil, que presidia la reunion, expuso que el objeto de ella era inaugurar las sesiones de la Diputacion provincial en el segundo periodo semestral del actual año económico.

Por disposicion de S. S. se dió lectura de las disposiciones pertinentes al acto.

Inmediatamente S. S. declaró inaugurado aquel periodo semestral.

A continuacion se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. don Gregorio Piñal excusaba su asistencia á la sesion.

Pasó á la Comision de Fomento una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública sobre la cátedra de Inglés.

Se leyó la memoria que el señor Presidente y los señores Secretarios presentaban en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la ley.

Pasaron á las Comisiones corres-

pondientes varios oficios, comunicaciones é instancias.

Se dió cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: La ilustracion de los pueblos es el verdadero barómetro de su bienestar; cuanto mayor sea la cultura de las gentes, mayor es su amor al trabajo, mayor el respeto á las leyes y más grande su inclinacion á la virtud. Esta verdad reconocida y predicada por todos los hombres encargados de la Direccion de los negocios públicos, ha sido siempre reconocida por V. E., y por ello ha puesto cuanto de su parte ha estado para que los establecimientos de enseñanza que están bajo su patrocinio adquirieran todo el desarrollo necesario para producir los sazonados frutos que de ellos se promete la provincia.

Contribuir por cualquiera medio digno y honrado á ese fin comun; combatir de la manera que sea permitido todo lo que á tal propósito se oponga, es deber ineludible de quien haya venido á ocupar un puesto en la administracion pública; y precisamente el cumplimiento de ese deber es lo que mueve á los Diputados que suscriben á llamar la atencion de V. E. sobre este particular.

El Instituto provincial de 2.ª enseñanza es indudablemente un establecimiento digno de llamar la atencion de V. E., y por más que los suscritos Diputados lamenten la necesidad en que se encuentran de hacer esta mocion, tienen que expresar con el mayor sentimiento que el vecindario de Santander en general y muy particularmente las familias de dentro y fuera de la poblacion, que en aquel Instituto tienen matriculado algun jóven, se quejan, se duelen y murmuran, no sabemos con qué fundamento, de ciertas prácticas perjudiciales á las familias y al porvenir de los jóvenes estudiantes.

Parece ser, segun de público se dice, que han vuelto á poner en uso las lecciones particulares, y que estas, ó bien son dirigidas por algunos Sres. Cate-dráticos, ó bien por personas hácia las cuales demuestran aquellos una marcada predileccion; parece ser que esto da lugar á supuestas distinciones no siempre merecidas entre los alumnos, y con ello á los consiguientes disgustos y al desprestigio del establecimiento, pues se dice lo que en este lugar no es dado repetir á no tener pruebas convincentes, y hasta se habla de reco-

mendaciones hechas en la misma cátedra respecto á aquellas lecciones particulares.

Los Diputados que á V. E. se dirigen no pueden aceptar la responsabilidad de una denuncia, ni su ánimo es producirla, sino que se limitan á recoger noticias públicas y ponerlas en conocimiento de la corporacion; pudiendo, sí, afirmar que acaso por tales causas setenta ú ochenta padres de familia, vecindados en Santander, envían á sus hijos á otros establecimientos de enseñanza.

Sin hacer cargo alguno concreto á los Sres. Catedráticos, puede decirse que algo hay de verdad en ese rumor público cuando tanto y tanto se repite; y como en asunto de esta naturaleza nada se pierde por exceso de celo, aun suponiendo que aquella noticia no fuese exacta, convendría que de ella se hiciera cargo la Diputacion y con sus gestiones levantarse á la mayor altura posible el crédito del establecimiento.

Para ello se propone á V. E. se sirva acordar:

1.º Que se dirija atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, encareciéndole la conveniencia de que aquel centro dirija al Sr. Director de este Instituto otra comunicacion en la que se encarezca la necesidad del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre lecciones particulares, y que al efecto dicho Sr. Director recomiende y vigile que ni aquellas lecciones sean dirigidas por los Catedráticos del Instituto, ni menos se recomienden por ellos á determinados Profesores libres, ni se hagan distinciones entre los alumnos que reciben aquellas lecciones y los que solo reciben las oficiales.

2.º Que con el fin de que el Ilustrísimo Sr. Rector se penetre bien del móvil que anima á esta Excm. Diputacion, se inserte en la comunicacion que se le dirija, literalmente esta proposicion.

Salon de sesiones 1.º de Abril de 1880.—Fernando Muñoz.—Belisario de la Cárcova.—Ricardo de las Cuevas.—Salvador Gutierrez Mier.—Manuel Polanco y Crespo.—Francisco de la Banda.—Manuel García Obregon.»

Ayudada por el Sr. Cárcova se tomó en consideracion y quedó sobre la mesa.

Se dió cuenta de otra proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva consignar en el presupuesto ordinario de 1880 á 1881 la cantidad de mil pesetas como subvencion á la casa Asilo de Madernia, por existir las mismas razones que se han tenido presentes en los ejercicios anteriores.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 1.º de Abril de 1880.—Manuel Polanco y Crespo.»

Ayudada por el Sr. Polanco, se tomó en consideracion y pasó á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de otra proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben, considerando el estado tan angustioso de la provincia, debido á la falta de cosechas y á la escasez del trabajo, proponen que, para aliviarla, no imponga V. E. en este presupuesto más que el 18 por 0/0 de reparto á los Ayuntamientos, aunque para ello tenga V. E. que rebajar las subvenciones que se dan á las carreteras y otras obras.

Salon de sesiones 1.º de Abril de 1880.—A. Pombo.—J. Zorrilla.—A. Lanuza.—Telesforo F. Castañeda.—Manuel Polanco y Crespo.—Joaquin Caller.—José María Laredo.—Fernando Muñoz.—Pedro Fernandez Campa.—Pedro Piñal Lopez.—Isidro Mancina.»

Ayudada por el Sr. Pombo, se tomó

en consideracion y pasó á la Comision de Hacienda.

El Sr. García Obregon observó que pasaba á la Comision de Hacienda para que informara sobre ella y no para que al formar el presupuesto se atuviera la misma Comision á lo que allí se pretende.

Los Sres. Pombo, Cárcova y Cedrun hicieron algunas observaciones sobre el particular, y la Diputacion declaró que la proposicion habia pasado á informe de la Comision de Hacienda.

Se fijó en 30 el número de sesiones que la Diputacion habrá de celebrar en el período semestral.

Se dió lectura de una proposicion que dice así:

«En la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial el dia 1.º de Marzo último, el Diputado que suscribe tuvo el honor de presentar una proposicion, en la que, despues de demostrar con la irrecusable lógica de los números, que en lugar de existir prácticamente el sobrante de fondos que acusaba el presupuesto adicional extraordinario, cerrado en 31 de Diciembre del año próximo pasado, aparecia un respetable déficit, y excitaba á V. E. á la adopcion de economías, significando que deberían fijarse en los servicios voluntarios de carreteras; V. E. tomó en consideracion la propuesta, pero no la declaró urgente, y como alreanudar ahora sus tareas la corporacion, procede que aquella proposicion se discuta, el suscrito Diputado considera oportuno señalar nuevos medios para salvar el conflicto que resultará el dia, no lejano, en que la Diputacion no pueda hacer frente al pago de las obligaciones por la misma contraídas.

Desde el momento en que la proposicion fué tomada en consideracion, la corporacion la hizo suya en principio, reconociendo de tal suerte la exactitud de su origen, y quedando por lo tanto reducida la discusion á la conveniencia de que sean unos ú otros los servicios respecto los cuales se hagan las economías.

Ya en aquella proposicion se indicaba; ya en ella se descubria el mal y se señalaba el medio de combatirlo; pero como en asuntos de esta importancia no puede sobrar nada que se dirija al fin conveniente, y como el Diputado que dice no conoce la ciencia de gastar sin poseer, fija hoy como un verdadero agregado á la proposicion de que me ocupo, los acuerdos que V. E. debe servirse adoptar, al juicio del que suscribe, y son los siguientes:

1.º Que la Diputacion demuestre al Gobierno de S. M. la imposibilidad de seguir administrando los intereses provinciales, si al Ayuntamiento de Santander no se le obliga á pagar su débito en un breve plazo.

2.º Que si las gestiones de V. E. no dan pronto resultado, renuncie respetuosa á continuar representando á la provincia.

3.º Que se pase nota al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de todas las carreteras en construccion para que se sirva señalar el orden de preferencia con que deban ser construídas.

4.º Que no se emprenda ninguna otra obra hasta que se terminen las en construccion.

5.º Que no se saque á subasta ninguna carretera, aun cuando así esté acordado.

6.º Que no se incluya en el presupuesto de 1880 á 81 partida alguna para subvenciones.

7.º Que se haga saber á los contratistas la imposibilidad de pagar los trabajos que ejecuten con la puntualidad que todos deseamos.

8.º Que si dichos contratistas no suspenden los obras, porque este derecho se lo dé la escritura de contrata, se les abone el 6 por 100 de interés sobre

las certificaciones que se expidan hasta que puedan ser satisfechas.

9.º Que una vez suspendidas las obras, para que no se destruya lo ejecutado, se nombre el personal necesario para la conservacion de aquellas cuya importancia y utilidad lo exijan, sobre lo cual informará tambien el señor Ingeniero Jefe, por si hubiere alguna cuya terminacion no sea necesaria y conviniera por ahora abandonarla.

Salon de sesiones 1.º de Abril de 1880.—Andrés Lanuza.

Ayudada por el Sr. Lanuza se tomó en consideracion y pasó á informe de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

El Sr. Presidente rogó á la Diputacion que no deje de cumplir el precepto de la ley, segun el cual el dia 15 de mes de Abril debe tener ya discutido y aprobado su presupuesto ordinario para el año económico de 1880 á 81.

El Sr. Pombo manifestó que la Diputacion procuraría atender la excitacion del Sr. Gobernador.

Se acordó que para la próxima sesion se avisará á domicilio; y se declaró terminado el acto, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Manuel García Obregon.—Pedro Piñal.—Maximo de Solano Vial.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

CUENTAS de caudales de citado Ayuntamiento correspondientes al mes de Julio último.

EXTRACTO de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico anterior de 1879-80.

Pesetas Cts.

### CARGO.

Existencia procedente del mes de Junio próximo pasado. . . . . 83.459 51

#### Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto de los dos edificios mercados públicos. . . . .	4.155 03	
Id. de la recoleccion de basuras de la poblacion. . . . .	1.250	
Id. del hospital de San Rafael . . . . .	3.061 06	
Id. de la casa de Caridad. . . . .	2.520	10.986 09

#### Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Ingresado por este concepto. . . . . 426 04

#### Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del impuesto sobre los coches de lujo. . . . .	1.500	
Id. del id. sobre diferentes artículos de consumo . . . . .	2.411 31	3.911 31

#### Cuenta de contribuciones.

Importe del 12 por 100 y 9.ª parte de este sobre los sueldos que han correspondido al Alcaide de la cárcel de esta ciudad en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos. . . . . 50 03

Total. . . . . 98.832 98

### DATA.

#### Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Haberes del personal de las oficinas municipales, profesores, facultativos titulares y otros dependientes. . . . .	9.723 05	
Material de oficinas, impresiones, cuentas del comun y correo. . . . .	2.749 05	
Suscripciones autorizadas. . . . .	320 60	
Haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones y demás locales de la casa Consistorial. . . . .	12.830 73	38 03

#### Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna. . . . .	7.265	
Id. de los bomberos. . . . .	907 25	
Gastos de incendios y conservacion de útiles contra los mismos. . . . .	607	8.779 25

#### Capítulo 3.º—Policía urbana.

Satisfecho por haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado del paseo de la Concepcion. . . . .	76 06	
Id. por id. de los celadores de fuentes y barreros. . . . .	2.768 49	
Idem de los jardineros y camineros. . . . .	1.177 33	
Idem por premios á matadores de animales dañinos. . . . .	40	
Idem por haberes del personal de los mercados. . . . .	195 87	
Idem por id. del id. del matadero. . . . .	252 67	
Idem del conserje del cementerio. . . . .	76 06	4.586 48

#### Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Haberes del personal de Instruccion primaria. . . . .	1.867 33	
Material para las Escuelas gratuitas. . . . .	938 23	

Haberes del personal de la Escuela normal.	361 62	
Material para la misma.	118 78	
	<hr/>	3.185 96

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Haberes del personal del hospital.	563 76	
Material de este establecimiento.	572 50	
Haberes del personal de la casa de Caridad.	531 91	
Artículos suministrados á la misma y otros gastos.	2.629 26	
Haberes de los encargados de las casas de socorro.	177 23	
Subvencion de tres boticas que suministran gratis medicinas á los pobres.	250 11	
Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	1.337 92	6.062 69

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Haberes del personal facultativo empleado en las obras municipales.	1.035 43	
Gastos por obras ejecutadas.	1.602 63	
Haberes del conserje del edificio-exposicion de ganados.	60 87	2.698 93

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Satisfecho por bagajes para la conduccion de presos.	200	
--	-----	--

Capítulo 8.º—Cargos.

Haberes del personal jubilado y pensionado.	104 24	
Diferentes obligaciones y créditos contra el Ayuntamiento.	18.332 08	
Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	84 25	18.520 57

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos apremiantes fuera de consignacion en presupuesto.	206 25	
--	--------	--

Capítulo 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.

Pagado por este concepto.	5 10	
<b>Total.</b>	<hr/>	57.075 96

RESÚMEN.

Importa el cargo.	98.832 98	
Idem la data.	57.075 96	
Existencia en caja para el mes de Agosto.	41.757 02	

Extracto de la del presupuesto para el actual año económico de 1888-81.

CARGO.

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto de derechos sobre el degüello de las reses.	1.467	
Idem del hospital de San Rafael.	301	
Producto de la casa de Caridad.	1.670 20	3.438 20

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Ingresos de este carácter.	2.500	
----------------------------	-------	--

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto de derechos sobre diferentes artículos de consumo.	13.426 90	
---	-----------	--

Movimiento de fondos.

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores del mismo.	250	
<b>Total.</b>	<hr/>	19.615 10

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Cantidad satisfecha á D.ª Antonia Sanchez por el importe de una mensualidad del haber que disfrutaba su finado esposo D. Benigno Dou, oficial 1.º que fué de la Secretaría municipal.	214 41	
Material de oficinas.	20 94	235 35

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Pagado por cuenta del gas suministrado para el alumbrado público.	3.000	
---	-------	--

Id. por socorro acordado á favor de la viuda del oficial de la limpieza pública que perteneció á este Ayuntamiento D. Alejandro Solana.	60 83	3.060 83
---	-------	----------

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Gastos de los establecimientos del ramo, hospital de San Rafael y casa de Caridad.	2.023 12	
--	----------	--

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Importe de obras ejecutadas.	1.904 38	
Idem de gastos ocasionados con motivo de las ferias y exposicion de ganados.	1.457 25	3.361 63

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por una escribanía con timbre para el Juzgado municipal.	22 50	
Id. por cuenta del alquiler de dos almacenes destinados á cuartel para las tropas que van á Ultramar.	500	522 50

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos urgentes sin consignacion de presupuesto.	230	
--	-----	--

Movimiento de fondos.

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital para pago de gastos menores de este.	250	
<b>Total.</b>	<hr/>	9.683 43

RESÚMEN.

Importa el cargo.	19.615 10	
Id. la data.	9.683 43	
Existencia para el mes de Agosto.	9.931 67	
Demostracion de la misma.		
En la Depositaria municipal.	9.733 59	
En el hospital de San Rafael.	90 86	
En la casa de Caridad.	107 22	9.931 67
<b>Igual.</b>	<hr/>	

Santander 16 de Agosto de 1880.—José María Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, A. de Montalvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

Como comisionado de apremio nombrado por el Sr. Alcalde de Piélagos contra don José Pereda Cacho, vecino de Valmoreda, correspondiente á dicho Ayuntamiento, hasta hacer efectiva la cantidad de tres mil ochenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos en que segun resulta es en deber á dicho Municipio, como fiador que fué del recaudador de los repartos municipales en los años de 1877 á 1878 y 1878 á 1879 don José María Herrera Torre, vecino de Rumoroso, cumplidos todos los requisitos y tramitaciones que la instruccion de tres de Diciembre señala, de conformidad con referido señor Alcalde, y en cumplimiento á lo que determina el art. 64 de dicha instruccion, he acordado anunciar el remate en pública subasta de las fincas embargadas á dicho Sr. Pereda Cacho, y son las siguientes:

- 1.ª Primeramente una casa de planta alta, de nueva construccion, señalada con el núm. 15 de poblacion, destinada á vivienda, y unida á ella otra destinada á cuadra y pajar; linda Norte camino real de Santander á Valladolid, Saliente entrada de la misma casa, Poniente y Mediodía terreno propio del Sr. Pereda, situada en el pueblo de Valmoreda, valorada por el perito D. Manuel Cimiano en tres mil ciento veinte y cinco pesetas.
- 2.ª Doce carros y cuarto de tierra prado con árboles frutales, cerrado so-

bre sí, radicante en dicho pueblo y sitio; lindan Norte la casa anterior y camino real, Poniente y Sur carretera concejil y al Saliente D. Marcelino Mesones, valorada dicha finca en cuatrocientas noventa pesetas.

3.ª Una posesion de terreno labrantío y prado cerrado sobre sí, radicante en referido pueblo de Valmoreda, sitio de Pedrosa, que de su medicion resultaron ciento cincuenta y ocho y medio carros, que lindan Mediodía su cerradura y camino real y los demás vientos cerradura y terreno comun de Oruña y Valmoreda, en dos mil trescientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Piélagos y Agosto 13 de 1880.—Cándido Laguno.—V.º B.º—El Alcalde, Pio de Palacio.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

El dia 10 de Setiembre próximo venidero de once y media á doce de su mañana tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta capital y en el despacho del Sr. Administrador Jefe una subasta para contratar el servicio de una cocina que ha de establecerse en el interior del edificio para suministrar comida á los operarios de ambos sexos que en él existen.

El pliego de condiciones por que ha de regirse está de manifiesto en sus oficinas todos los dias de trabajo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Santander 25 de Agosto de 1880.—

El Administrador Jefe, Joaquín Carmelo Delgado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita en forma, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á doña María Loreto de Márcos y Gomez de la Llamosa, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día 12 de Marzo último sin haber hecho disposición alguna testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, para que dentro del término de veinte días á contar desde la última inserción de este anuncio en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, debiendo advertir que se han presentado ya mostrándose partes D. Francisco y D. Daniel Márcos Fuentevilla, D. José Serna, D. Márcos y doña Ramona Herrera Márcos, D. Juan, doña Polonia y doña María del Carmen Redonet Gomez de la Llamosa, representados por el Procurador D. Policarpo García Benedit, como primos carnales de la doña María Loreto.

Dado en Terrelavega á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta. —Emilio de Alvear.—P. S. M.—Pedro Perez Fernandez.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte días que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la *Gaceta* del Gobierno, á cuantos se crean con derecho al abintestado de D. José Forcadell y Rosch, natural de Barcelona, soltero, hijo legítimo de D. Antonio y D.<sup>a</sup> María, Comandante graduado y Capitan de infantería, para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que crean tener; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado interesado alguno reclamando la herencia.

Dado en la ciudad de Santander á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Por su mandato, Genaro de Cos.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Lopez Cuervo, soltero, de veinte y seis años, natural de Santoseso, Juzgado de Pravia, provincia de Oviedo, procedente de la Habana y desembarcado en este puerto, en donde ha fallecido; para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducir el de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á once de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Por su mandato, Genaro de Cos.

D. MELCHOR PEREZ PAPIN, Alférez de Navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del ejército de Cuba Fulgencio Valcárcel Fernandez, hijo de Juan y de Ambrosia, ignorando cual fuera su naturaleza, y que falleció á bordo del vapor-correo «Mendez Nuñez» el día 18 de Mayo del corriente año; para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, á percibir la cantidad que dejó al fallecer, perteneciente al haber de marcha consistente en *quince pesos noventa y cinco centavos*; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Fiscal, Melchor Perez.

LICENCIADO D. PAULINO DE LEON Y RÁBAGO, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la Capellanía fundada por D. Santiago Rodriguez de los Rios, Presbítero, cura párroco del lugar de Camino, en la ermita de San Juan de dicho pueblo de Camino, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander, se presenten en este Juzgado á deducirle en forma, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Paulino de Leon.—Por su mandato, Laureano Medina.

LICENCIADO DON SANTIAGO GERVASIO HERRERO, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á D. Juan Fernandez, Capitan del vapor *Reocin*, vecino de Santander y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la última inserción de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser requerido, á fin de que en el acto de la notificación manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo contra don Bernardo Carundio y Croza, Administrador de la Aduana de Suances, sobre exacciones ilegales, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de Agosto de 1880.—Santiago G. Herrero.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á D. José Vega, que se dice se embarcó para Méjico en Noviembre último, y á D. Juan Ramon

Lesarri, telegrafista que fué en esta villa, y cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que estoy instruyendo contra Eusebia Delgado y Salazar, conocida por la Burgalesa, y Josefa Gomez Quintana, domiciliadas en esta expresada villa, por hurtos de metálico y efectos, y para ser requerido el D. José Vega por si quiere ó no mostrarse parte en la misma ó tiene que pedir ó demandar en ella, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M.—Pedro Perez Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.



**LOMBRIZ SOLITARIA**  
GLOBULOS SECRETAN...  
laureado y decorado. Único remedio...  
libre, inofensivo, fácil de tomar y...  
empleado con éxito constante en los...  
tales de París.— Siempre buen...  
tario.— Depósito: SECRETAN...  
Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasmo Salgado.

## IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

## COMPañÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

### 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposición Universal de París con DOS MEDALLAS.

## CHOCOLATES

### GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

### MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.  
Sucursal. . . . . Montera, 8.

**MADRID.**

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

## AGUA MILAGROSA

DESTILADA

## CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

### NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.



Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix de Chevalier  
LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS  
**GOTAS CONCENTRADAS**  
**E. COUDRAY**  
PERFUMES NUEVOS PARA EL PAÑUELO.—Estos Perfumes reducidos á un pequeño volumen son mucho mas suaves en el pañuelo que todos los otros conocidos hasta ahora.  
ARTICULOS RECOMENDADOS:  
PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicas.  
AGUA DIVINA llamada agua de salud.  
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.  
SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS  
Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Américas.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carvajal, núm. 4.